



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424000319 (UT/24/00309)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	3
C. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	5
B. Análisis de la manifestación	5
C. Consideraciones del CT	8
D. Orientación a la persona solicitante	12
E. Modalidad de entrega	14
F. Qué hacer en caso de inconformidad	17
G. Fundamento legal	17
H. Determinación	17



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Martha Alvarado Vidaña
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 17 de enero de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Correo electrónico en la Unidad de Transparencia (UT) y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000319
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/00309
- f. **Información solicitada:**

“a) Respecto a la encuesta interna realizada para seleccionar candidatos (coordinadores de defensa de la cuarta transformación) a gobernador del estado de Chiapas, cuyos resultados fueron anunciados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones el día 11 de noviembre de 2023, provea la siguiente información o los documentos en los que se contenga dicha información:

1. *¿Cuál fue la metodología para seleccionar una población representativa, de la cual se tomaría la muestra de encuestador, en el estado de Chiapas?*
2. *¿Cuál fue la población representativa, de la cual se tomaría la muestra de encuestados, en el estado de Chiapas?*
3. *¿Cuál fue la muestra de encuestados en el estado de Chiapas?*
4. *¿Cuál fue la metodología para determinar el tamaño de la muestra de encuestados en el estado de Chiapas?*
5. *¿Cuál fue el tamaño de la muestra de encuestados en el estado de Chiapas?*
6. *¿Del tamaño total de la muestra de encuestados en el estado de Chiapas, cuál fue el porcentaje de mujeres y de hombres encuestados?*
7. *¿Del tamaño total de la muestra de encuestados en el estado de Chiapas, cuál fue el porcentaje de afiliados al partido político morena de los encuestados?*
8. *¿Cuál fue el margen de error de los resultados en la encuesta aplicada en el estado de Chiapas?*
9. *¿Cuál fue el método de levantamiento con el que se aplicó la encuesta (telefónica, personal, electrónica) en el estado de Chiapas?*
10. *¿Cuál fue la pregunta o preguntas que se le realizaron a los encuestados en el estado de Chiapas?*
11. *¿Cuántas opciones de personas para señalar su preferencia de coordinador tuvieron las y los encuestados en el estado de Chiapas?*
12. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Chiapas por edad?*
13. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Chiapas por situación económica?*
14. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Chiapas por ubicación geográfica?*
15. *¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Chiapas por actividad económica?.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

16. ¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas pertenecientes a pueblos originarios en el estado de Chiapas?
17. ¿En qué municipios del estado de Chiapas se realizó el levantamiento de la encuesta?
18. ¿Qué día o días y en qué rango horario se realizó el levantamiento de la encuesta en el estado de Chiapas?
19. ¿Qué empresa u organismo diseñó la encuesta en el estado de Chiapas?
20. ¿Qué empresa u organismo aplicó la encuesta en el estado de Chiapas?
21. ¿Se realizaron encuestas espejo en el estado de Chiapas?
22. ¿Cuántas encuestas espejo se realizaron en el estado de Chiapas?
23. ¿Qué empresa o empresas realizaron las encuestas espejo en el estado de Chiapas?
24. ¿Cuánto fue el presupuesto asignado y ejercido por las empresas encuestadoras y por las empresas encuestadoras espejo?
25. ¿Qué sistema estadístico se utilizó para recabar y analizar los datos obtenidos de la encuesta levantada en el estado de Chiapas?" (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La **UT**, analizó la solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	18/01/2024 Dentro del plazo 2° turno 26/01/2024 Dentro del plazo	25/01/2024 Dentro del plazo Respuesta a 2° turno 26/01/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/062/2024	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Totalidad de la solicitud) Orientación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

2.	UTIGyND	18/01/2024 Dentro del plazo 1er RA 31/01/2024 2° turno 31/01/2024 3er turno 02/02/2024	29/01/2024 Fuera del plazo Respuesta al 1er RA 31/01/2024 Respuesta la 2° turno 01/02/2024 Respuesta al 3er turno 02/02/2024	Infomex-INE y oficio de respuesta de fecha 29 de enero de 2024	Inexistencia SO/007/2017¹ emitido por el INAI (Totalidad de solicitud) Máxima publicidad
Fecha de gestión más reciente: 02/02/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 del Comité de Transparencia y la circular INE/DEA/8/2024 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración, se suspenden los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 5 de febrero de 2024, reanudándose el 6 de febrero de 2024.

2. Acciones del CT

El 9 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

¹ El área UTIGyND declaró la inexistencia de la información requerida, citando el Criterio SO/07/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaración y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente** y que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaración** y la **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

Punto único.

“a) Respecto a la encuesta interna realizada para seleccionar candidatos (coordinadores de defensa de la cuarta transformación) a gobernador del estado de Chiapas, cuyos resultados fueron anunciados y aprobados por la Comisión Nacional de Elecciones el día 11 de noviembre de 2023, provea la siguiente información o los documentos en los que se contenga dicha información:

- 1. ¿Cuál fue la metodología para seleccionar una población representativa, de la cual se tomaría la muestra de encuestador, en el estado de Chiapas?*
- 2. ¿Cuál fue la población representativa, de la cual se tomaría la muestra de encuestados, en el estado de Chiapas?*
- 3. ¿Cuál fue la muestra de encuestados en el estado de Chiapas?*
- 4. ¿Cuál fue la metodología para determinar el tamaño de la muestra de encuestados en el estado de Chiapas?*
- 5. ¿Cuál fue el tamaño de la muestra de encuestados en el estado de Chiapas?*
- 6. ¿Del tamaño total de la muestra de encuestados en el estado de Chiapas, cuál fue el porcentaje de mujeres y de hombres encuestados?*
- 7. ¿Del tamaño total de la muestra de encuestados en el estado de Chiapas, cuál fue el porcentaje de afiliados al partido político morena de los encuestados?*
- 8. ¿Cuál fue el margen de error de los resultados en la encuesta aplicada en el estado de Chiapas?*
- 9. ¿Cuál fue el método de levantamiento con el que se aplicó la encuesta (telefónica, personal, electrónica) en el estado de Chiapas?*



INE-CT-R-0055-2024

10. ¿Cuál fue la pregunta o preguntas que se le realizaron a los encuestados en el estado de Chiapas?
11. ¿Cuántas opciones de personas para señalar su preferencia de coordinador tuvieron las y los encuestados en el estado de Chiapas?
12. ¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Chiapas por edad?
13. ¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Chiapas por situación económica?
14. ¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Chiapas por ubicación geográfica?
15. ¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas en el estado de Chiapas por actividad económica?
16. ¿Cuál fue la distribución de personas encuestadas pertenecientes a pueblos originarios en el estado de Chiapas?
17. ¿En qué municipios del estado de Chiapas se realizó el levantamiento de la encuesta?
18. ¿Qué día o días y en qué rango horario se realizó el levantamiento de la encuesta en el estado de Chiapas?
19. ¿Qué empresa u organismo diseñó la encuesta en el estado de Chiapas?
20. ¿Qué empresa u organismo aplicó la encuesta en el estado de Chiapas?
21. ¿Se realizaron encuestas espejo en el estado de Chiapas?
22. ¿Cuántas encuestas espejo se realizaron en el estado de Chiapas?
23. ¿Qué empresa o empresas realizaron las encuestas espejo en el estado de Chiapas?
24. ¿Cuánto fue el presupuesto asignado y ejercido por las empresas encuestadoras y por las empresas encuestadoras espejo?
25. ¿Qué sistema estadístico se utilizó para recabar y analizar los datos obtenidos de la encuesta levantada en el estado de Chiapas?." (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI*	Sí. El área señaló que, no es competente para proporcionar la información solicitada, toda vez que al ser las encuestas del partido político nacional de su interés, un asunto interno para definir sus candidaturas, esta Autoridad Electoral, no cuenta con la facultad para validar, registrar, verificar o resguardar la información relativa a dichas encuestas, por otra parte, el partido político no tiene obligación normativa	Sí, de conformidad con los artículos: "Artículo 6 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia Acceso a la Información Pública. Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

		para informar a este Instituto respecto de la implementación, procedimientos, desarrollo o resultados de las mismas.	<p><i>Artículo 34, párrafo 2, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.</i> <i>Artículo 28, párrafo 10 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
	Orientación	Sugiere consultar al partido político de su interés, a fin de que éste pueda proporcionar la información requerida.	
UTIGyND	Inexistencia con Criterio SO/007/2017 emitido por el INAI**	Sí. El área señaló que, la información solicitada es inexistente debido a que los partidos políticos no tienen obligación normativa de reportar a esa área los procedimientos, metodologías, resultados de encuestas y requisitos para la selección de sus precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular.	<p>Sí, de conformidad con los artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el artículo 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia; y el artículo 70 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</p>
	Máxima publicidad	Si, el área proporciona ligas electrónicas para consultar acuerdos emitidos por el Consejo General donde se determina el procedimiento para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas y jefatura de gobierno de la Ciudad de México en los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en los que participen los partidos políticos, ya sea de manera individual, por coalición o candidatura común.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

*El área **DEPPP** manifestó incompetencia (totalidad de la solicitud) respecto de la información solicitada, por lo que el CT realizará el análisis correspondiente.

Toda vez que el área **UTIGyND (totalidad de la solicitud), declaró inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017, "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**" no será necesario que el Comité de Transparencia conozca la declaración de inexistencia", se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

El área **DEPPP**, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el CT analizará las atribuciones instadas al área **DEPPP** en los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

Artículo 55.

"1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;*
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;*
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;*
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;*
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;*
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;*
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;*
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;

l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;

n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;

ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y

o) Las demás que le confiera esta Ley.

p) Suprimido

q) Suprimido

r) Suprimido

s) Suprimido

t) Suprimido

2. Suprimido" (sic)

RIINE

Artículo 46.

"1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;

d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;

e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;

f) Se deroga;

g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente; v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (sic)

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otros sujetos obligados; en concreto, del partido político de su interés. Lo anterior, considerando lo previsto en los artículos 41, base I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 23, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

CPEUM

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

Base I

(...)

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...).”

LGPP

“Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.**
(...)."

[Énfasis añadido]

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 7 de febrero de 2024 (10:47 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP** (totalidad de la solicitud).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del partido político de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados.

Con la finalidad que pueda solicitar la información, se adjunta liga electrónica donde obra el directorio de los partidos políticos para su identificación:
<https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

Partidos Políticos Nacionales

Son aquellos que cuentan con registro ante el Instituto Nacional Electoral, tienen el derecho de participar en elecciones federales de Diputaciones, Senadurías y Presidencia de la República, así como locales de Diputaciones, Ayuntamientos y Gubernaturas.

Tema: **ACTORES POLÍTICOS** | PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

Áreas: **DEPPP**

DATOS GENERALES

 <p>Partido Acción Nacional Presidente: C. Marko Antonio Cortés Mendoza Secretario: C. Héctor Laríos Córdova Fecha de registro: 30 de marzo de 1946 Contacto Domicilio: Av. Coyoacán No. 1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.</p>	 <p>Partido Revolucionario Institucional Presidente: C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Secretario/a general: C. Alma Carolina Viggia Austria Fecha de registro: 30 de marzo 1946 Contacto Domicilio: Av. Insurgentes Norte No. 59, Edif. 2, ...</p>
--	---

La liga de acceso para formulación de nuevas solicitudes de información está disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

INICIAR SESIÓN

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en

Aviso de suspensión temporal de términos y plazos

INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITUDES QUEJAS DE RESPUESTAS

BUSCADORES TEMÁTICOS



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

En este sentido, los archivos señalados en los puntos 1 y 2, le serán remitidos por medio de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<u>Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad).</u> DEPPP 1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/0062/024, mediante 1 archivo electrónico. UTIGyND 2. Oficio de respuesta de fecha 29 de enero de 2024, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud. Por lo que la información contenida en los puntos 1 y 2 así como la presente Resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.
	Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 9, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

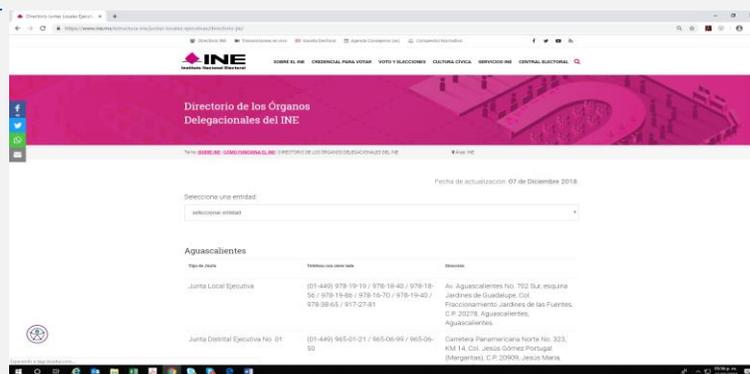
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

	<p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anna.chavez@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 41, base I, tercer párrafo de la CPEUM; 44 fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 23, inciso c) de la LGPP, 55 de la LGIPE; 65 fracciones II y II, 140, de la LFTAIP; 46 del RIINE; y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas emitidas por las áreas **DEPPP** y **UTIGyND**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el partido político de su interés, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTIGyND**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKChU

² **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0055-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031424000319 (UT/24/00309)**

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de febrero de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.

Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

